ORDENANZA Nº 495

VISTO:

Las características edilicias de nuestro Municipio donde por Ordenanzas vigentes se permiten las cercas vivas, y que las mismas por sus características y alturas no resultan muros de contención que impidan la entrada y salida de animales caninos;

Que también es dable observar que los tipos de construcción muestran un variado estilo de cercas que tampoco contienen, con seguridad para los seres humanos, la salida y entrada de los animales antes mencionados; y

CONSIDERANDO:

Los peligros y los daños ya manifestados por los vecinos, por la presencia en la vía pública de canes, con los perjuicios ocasionados a la salud por mordeduras, con los consiguientes daños físicos, psíquicos y morales que tales hechos ocasionan al ser humano, por la pérdida de la sensación de seguridad y/o tranquilidad que necesariamente toda persona requiere para transitar por la vía pública con total despreocupación al momento de dirigirse caminando a realizar sus tareas en sus habituales lugares de trabajos, como así también al efectuar paseos o caminatas, y sabiendo que a pesar de lo dispuesto en la Ordenanza Nº 61, no existe al momento en el Municipio lugar alguno para la detención transitoria de los animales que ocasionan mordeduras y/o ataques, y considerando que el secuestro y posterior sacrificio del animal resulta un acto cruel al cual no estamos dispuestos a legislar, y sabiendo que existe legislaciones de otros Municipios que retiraron de sus respectivas jurisdicciones el servicio de perrera;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Acreditada la titularidad de un can, mediante denuncia de vecinos ante autoridad competente o inspección efectuada por empleados designados por la Municipalidad para tal fin que hubiere mordido o atacado; sancionar al propietario con una multa de \$100 (pesos cien) en la primera ocasión denunciada y constatada; \$200 (pesos doscientos) en la segunda ocasión denunciada y constatada; incrementándose este importe en \$100 (pesos cien) en cada ocasión denunciada y constatada.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Las multas impuestas serán percibidas de conformidad al procedimiento previsto por el Código Tributario Municipal.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: DEROGASE toda Ordenanza que se oponga a los términos de la presente.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Procédase en forma inmediata, por los medios de comunicación orales, escritos y televisivos, a la difusión de una campaña de información y prevención a los efectos de ilustrar debidamente a la comunidad.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Autorizase al D.E.M. a reglamentar la tenencia de canes en el Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.